

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOTAS DE HULE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, Y FENADESAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y LA SOCIEDAD FREUND, S.A. DE C.V.**



Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero



Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y por otra parte, **JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI**, mayor



Especial de la sociedad que gira bajo la denominación **“FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”** o **“FREUND, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero ocho cinco ocho – cero cero uno – siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de **“SUMINISTRO DE BOTAS DE HULE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, que en adelante podrá denominarse “el Contrato”, adjudicado en el proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-52/2021, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista proporcione el Suministro de botas de hule para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año dos mil veintiuno, de acuerdo al detalle siguiente:

**Lote 2 AIES-SOARG.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	FREUND, S.A DE C.V.			
		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNI SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$
1	BOTA DE HULE	PAR	397	6.70	2,659.90
				<b>Total sin incluir IVA</b>	<b>2,659.90</b>

**Lote 3 FENADESAL.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	FREUND, S.A DE C.V.			
		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNI SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$
1	BOTA DE HULE	PAR	10	6.70	67.00
				<b>Total sin incluir IVA</b>	<b>67.00</b>

Los ítems detallados son conforme a la Oferta, Evaluación de Oferta, y a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión CEPA LGCA-52/2021, y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de la Libre Gestión CEPA LGCA-52/2021, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de junio de 2021, y la resolución razonada emitida por el Comité de Adjudicación de la Libre Gestión CEPA LGCA-52/2021, emitida en fecha ocho de junio de dos mil veintiuno; **II)** Oferta presentada por la Contratista el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno; **III)** Recomendación de Adjudicación de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-52/2021; **IV)** Nota con número de referencia UACI-780/2021, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se notificó la adjudicación parcial de la Libre Gestión a la contratista; **V)** Garantías que presente la Contratista y **VI)** Modificativas al contrato, si las hubiere.



**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto mensual de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,726.90)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (en lo sucesivo denominado “IVA”). **II) FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán un solo pago por cada lote contratado contra entrega de acta de revisión definitiva, correspondiente por cada empresa de CEPA. b) Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b.2) Copia del contrato suscrito entre CEPA y la Contratista y sus modificaciones, si hubiesen; b.3) Nota de solicitud de pago de la Contratista, en original y una copia; b.4) Acta de recepción Definitiva (según el lote contratado). Los documentos de cobro del literal b.1 y las actas del literal b.4, deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, ii) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903, iii) NIT: 0614-220575-003-5, iv) NRC:27343-0, Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril, v) Contribuyente: Mediano. d) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución

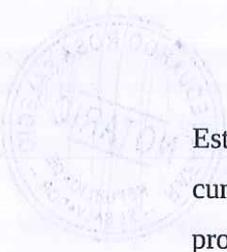


correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y PRORROGAS.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro será en FENADESAL, en el Almacén de Materiales ubicado en Avenida Peralta #903, San Salvador; para Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el Almacén de Materiales del AIES-SOARG, ubicado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** el plazo contractual será **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio dentro del cual se establecen los plazos siguientes: a) Plazo para toma de tallas todos los lotes de manera simultaneas en las empresas de CEPA participantes DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, a partir de la Orden de Inicio; b) Plazo para entrega del Suministro CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO, a partir del día siguiente del plazo límite para la toma de tallas; c) Plazo para suscribir el acta de Recepción Provisional CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, a partir del día siguiente del plazo límite para la entrega del suministro; d) Plazo para la Revisión por parte de CEPA, CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, a partir del día siguiente del plazo límite para suscribir el acta de recepción provisional; y, e) Plazo para subsanar irregularidades o defectos por parte del contratista, CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de irregularidades o defectos por parte del administrador de contrato. III) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud



del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI.

**SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. Los Administradores de Contrato, deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el acta de recepción provisional del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para su revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a)**



Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. **b)** La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **c)** La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES. **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-52/2021, y demás documentos contractuales; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **e)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I)** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la



LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.”.

**DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES:** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** para



efectos de notificaciones y cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA:**

**JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL**

**CONTRATO.** El Administrador de Contrato para FENADESAL, Licenciada Elisabeth Romero de Paz, Jefe de Sección Administración y Finanzas; para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, 

Sección y Desarrollo y Bienestar Social, quienes serán responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP,

Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato podrá designar un Supervisor o Administrador de Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las partes acuerdan que en todo caso el arreglo directo no podrá durar más que el plazo contractual acordado en el presente documento. **DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA 52/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-52/2021; **IV)** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por

cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**FREUND,  
S.A. DE C.V.**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini  
Apoderado Especial

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del

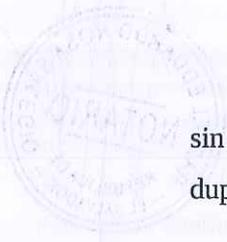
Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por

haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; **b)** Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; **c)** Recomendación de Adjudicación de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, emitida por el Comité de adjudicación, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA- CINCUENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO, a favor de la Contratista; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece **JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI**, de sesenta años de edad, ingeniero civil, de nacionalidad salvadoreña,

representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación **“FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”** o **“FREUND, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero ocho cinco ocho –cero cero uno – siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día once de junio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ricardo Alberto Mulato Navarro, e inscrito en el Registro de Comercio de ésta ciudad el dieciséis de junio de dos mil veinte, al número TREINTA



Y CUATRO del Libro MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el señor Eduardo David Freund Waidergorn, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "FREUND, S.A. DE C.V." confirió Poder Especial a favor del ingeniero Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente; asimismo, consta que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Eduardo David Freund Waidergorn, la cual se encuentra vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOTAS DE HULE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, cuyo objeto es que la Contratista proporcione suministro de botas de hule para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión CEPA LGCA- CINCUENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto mensual de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto



sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en  
duplicado. **DOY FE.-**

